DECRETO DE AYUDAS A LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTONÓMA DEL PAÍS VASCO

El presente decreto tiene como objeto regular el marco general de las ayudas que podrá otorgar el Gobierno Vasco, a través de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad.

Se trata, por lo tanto, de la primera norma de la Comunidad Autónoma del País Vasco que recoge en su conjunto las diversas tipologías de ayudas a conceder en relación a actuaciones de diverso signo que, sin embargo, convergen en un ámbito muy concreto, que es el de la promoción del empleo de las personas con discapacidad de la CAPV.

Lo anterior supone, por lo tanto, la aglutinación en un único cuerpo normativo de una serie de ayudas cuya regulación actualmente se encuentra dispersa en distintas normas, algunas autonómicas, y otras estatales.

Entre las primeras se encuentra el Decreto 329/2003, de 23 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al empleo, y que establece el marco de ayudas a otorgar por el Gobierno Vasco en materia de empleo, a través de las siguientes líneas de actuación: ayudas a la contratación para favorecer la inserción laboral de personas pertenecientes a colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo; ayudas a la renovación de plantillas; ayudas al reparto de tiempo de trabajo; ayudas a proyectos de Empleo-Formación en el ámbito local; ayudas a la conciliación de la vida laboral y familiar.

En concreto, las ayudas relativas a la contratación para favorecer la inserción laboral de personas pertenecientes a colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo se regulan en el Capítulo II del citado Decreto 329/2003.

Lo anterior quiere decir que las ayudas al fomento del empleo de las personas discapacitadas estaban previstas hasta ahora en una normativa autonómica de ámbito más amplio, que contemplaba no sólo el fomento de la contratación de tales personas, sino también el de otros colectivos, y recogía, asimismo, la financiación de otras actuaciones de signo distinto al anterior.

Por lo que respecta a la normativa estatal en la materia, debe hacerse referencia a la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que entró en vigor el 8 de julio de 2012, y cuya Disposición Final Duodécima regula la aplicación de acciones y medidas de políticas activas de empleo contempladas en la normativa estatal en el ámbito de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014.

En el sentido expuesto, el párrafo 3 de dicha disposición señala la obligación del Gobierno de regular un nuevo marco legal de medidas estatales de políticas activas de empleo dirigidas de manera integrada a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad, que establecerá los contenidos mínimos que serán de aplicación en el conjunto del Estado.

Asimismo, y hasta que se produzca la circunstancia anteriormente citada, se dispone que las acciones y medidas que puedan llevar a cabo las Comunidades Autónomas en relación con las políticas activas de empleo dirigidas a personas discapacitadas deberán respetar los contenidos comunes recogidos en las medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad previstas en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre.

Por lo tanto, la presente norma autonómica también recogerá, refiriéndolas al ámbito autonómico, buena parte de las medidas contempladas en diversas normas estatales que regulan, entre otras cuestiones, la actividad de fomento en el ámbito de la promoción del empleo de las personas discapacitadas, y que se relacionan en el párrafo 1 de la Disposición Final Duodécima de la citada Ley 3/2012.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 289/2010, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, corresponde a la CAPV, entre otras funciones, la elaboración de acuerdo con la legislación laboral sobre la materia, de programas y medidas, así como la concesión de subvenciones y ayudas públicas para el fomento, protección y apoyo al empleo.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día ... de de

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es la regulación del marco general de las ayudas que podrá otorgar el Gobierno Vasco, a través de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad.

Artículo 2.- Líneas subvencionales.

Podrán ser objeto de las subvenciones previstas en el presente Decreto, al menos, las actividades enmarcadas en las siguientes líneas:

- a) Ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo
 - b) Ayudas al empleo en los centros especiales de empleo.
- c) Ayudas a la contratación de personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales.
 - d) Ayudas al Empleo con Apoyo en empresas ordinarias.

- e) Ayudas para la adaptación, ajuste razonable y eliminación de barreras en las empresas para las personas trabajadoras con discapacidad.
 - f) Ayudas al trabajo a distancia.
 - Artículo 3.- Definición de persona con discapacidad a efectos de este Decreto.
- 1. A los efectos de este Decreto, se consideran personas con discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- 2. Se consideran personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral:
- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
- 3.- Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- *Artículo 4.-* Requisitos generales de los beneficiarios de las ayudas, bonificaciones e incentivos.
- 1.- Las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en este Decreto deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, incluidas las sanciones por incurrir en discriminación por razón de sexo y las derivadas de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- 2.- La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

CAPÍTULO II

AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

Artículo 5.- Actuación subvencionable.

- 1.- Podrá ser subvencionada al amparo de este capítulo la contratación de personas trabajadoras con discapacidad desempleadas, esto es, aquellas que no figuren de alta en ningún régimen de la Seguridad Social y que estén inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo, en los siguientes términos:
- a) La contratación indefinida, así como la incorporación de socios trabajadores o de trabajo a Cooperativas o Sociedades Laborales, y la transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada, incluidas las contrataciones formativas.
- b) La contratación temporal o de duración determinada, incluidas las contrataciones formativas, siempre que su duración sea de al menos 12 meses o de 6 meses en el supuesto de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral.

Las empresas deberán solicitar las personas con discapacidad de la correspondiente Oficina territorial de empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con descripción detallada de los puestos de trabajo que se quieren cubrir.

2.- La condición de persona desempleada no se exigirá en el supuesto de transición desde un Centro Especial de Empleo de la CAPV a la contratación directa por la empresa beneficiaria.

Asimismo, esta condición no se exigirá en el supuesto de transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada.

3.- Las contrataciones podrán ser realizadas a jornada completa o a tiempo parcial. En este último caso, la jornada habrá de representar al menos el 50% de la jornada completa, o al menos el 35% en el supuesto de contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral.

Artículo 6.- Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en este capítulo las empresas privadas que celebren los contratos de trabajo para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en la CAPV.

Artículo 7.- Cuantías de las ayudas y forma de pago.

1.- Por la contratación indefinida inicial o la incorporación como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales, así como por la transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada, incluidas las contrataciones formativas, a jornada completa, podrán concederse las siguientes subvenciones:

- a) Por la contratación de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral: el 100% del SMI anual vigente en el momento de la contratación.
- b) Por la contratación de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, no incluidos en el apartado a): el 75% del SMI vigente en el momento de la contratación.
- 2.- Por la celebración de contratos temporales o de duración determinada, incluidas las contrataciones formativas, a jornada completa, podrán concederse las siguientes subvenciones:
- a) Por la contratación de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral: el 55% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la contratación.
- b) Por la contratación de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, no incluidos en el apartado a): el 30% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la contratación.
- 3.- Cuando el contrato de trabajo se concierte a tiempo parcial, las ayudas indicadas anteriormente se reducirán en proporción a la jornada pactada.
- 4.- Si la persona contratada fuese mujer, las cuantías de subvención previstas en los párrafos anteriores, se incrementará en un 10%.
- 5.- Las ayudas previstas en este capítulo no podrán superar el 60% del coste salarial y de Seguridad Social anual correspondiente al contrato que dé derecho a las mismas.
- 6.- La subvención se abonará en un único pago en el momento de la concesión de la misma.

Artículo 8.- Obligación de mantenimiento del empleo.

- 1.- Las entidades beneficiarias de las ayudas por la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de las personas contratadas por el tiempo de duración del contrato. En el supuesto de contratación indefinida o incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales, esta obligación será por un tiempo mínimo de tres años, teniendo la obligación de sustituir las vacantes que se produzcan por otro trabajador o trabajadora con discapacidad en el plazo de un mes, no generando esta sustitución derecho a una nueva ayuda.
- 2.- En caso de que las vacantes no sean cubiertas, y siempre que dicha vacante sea producida por un despido declarado o reconocido como improcedente, la entidad beneficiaria estará obligada a reintegrar la ayuda percibida en su totalidad. En el supuesto de cese por cualquier otra causa no imputable a la empresa, el reintegro en el caso de vacantes no cubiertas será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.
- **Artículo 9.-** Convocatoria, presentación de solicitudes y documentación preceptiva.

- 1.- Las subvenciones reguladas en este Capítulo, serán convocadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el que se establecerá, como mínimo, el importe de los recursos económicos destinados a su financiación, el ámbito temporal dentro del cual serán subvencionables los contratos de trabajo con cargo a tales recursos y, por último, el plazo de presentación de solicitudes.
- 2.- Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en todos sus términos y deberán venir acompañadas necesariamente de documentación recogida en el anexo l.

CAPÍTULO III

AYUDAS AL EMPLEO EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Artículo 10- Beneficiarios de las ayudas.

- 1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Capítulo, los Centros Especiales de Empleo calificados como tales e inscritos en el registro correspondiente, de conformidad con el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.
- 2.- Únicamente podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el apartado b) del artículo 12 y en la sección 2ª de este Capítulo aquellos Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y sin ánimo de lucro en los que la titularidad del centro corresponde a entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo o a entidades públicas o privadas participadas mayoritariamente en su capital social, de manera directa o indirecta, por entidades sin ánimo de lucro o entidades de economía social con presencia mayoritaria de personas con discapacidad que reviertan sus beneficiaos al fin social de la entidad.

Artículo 11.- Obligaciones específicas de los beneficiarios.

1.- Los Centros Especiales de Empleo que perciban las ayudas previstas en las Secciones 1ª y 2ª de este Capítulo, deberán presentar una memoria comprensiva de la actividad del centro especial de empleo durante el primer semestre de cada ejercicio, respecto del año natural anterior.

Dicha memoria contendrá los datos de ubicación y actividad del centro especial de empleo; los ámbitos de actuación, la composición de la plantilla, la Prestación de Servicios de Ajuste Personal y Social a sus trabajadores y la valoración del cumplimiento de los objetivos de los Planes Individuales de Desarrollo Laboral que se hayan llevado a cabo con las personas con discapacidad.

Asimismo esta memoria deberá contener los siguientes datos económicos: liquidación del presupuesto, balance de situación y cuenta de explotación y cumplimiento de sus objetivos económicos.

2.- El Plan Individual de Desarrollo Laboral, en cuya elaboración participará la persona trabajadora con discapacidad, contendrá los siguientes elementos:

- -. Aplicación de itinerarios de inserción laboral y de desarrollo profesional, tanto dentro como hacia fuera del Centro Especial de Empleo, para favorecer la movilidad entre mercados.
- -. Disposición de medidas de intervención y acompañamiento activo, tales como orientación y tutoría laboral, habituación laboral y social y formación.

Sección 1^a. Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo

Artículo 12.- Actuación subvencionable.

Las subvenciones previstas en esta Sección tienen como objeto la financiación de:

- a) El coste salarial de las personas con discapacidad contratadas en el Centro Especial de Empleo.
- b) El equilibrio o saneamiento presupuestario de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y sin ánimo de lucro, con el fin de lograr una reestructuración para que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.

Artículo 13.- Cuantía y forma de pago de las ayudas.

1.- La subvención para la cobertura del coste salarial de las personas con discapacidad contratadas será del 50% del Salario Mínimo Interprofesional durante la vigencia del contrato. En los casos de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción, dicha ayuda corresponderá al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

- 2.- La ayuda para el equilibrio o saneamiento presupuestario en orden a la reestructuración de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y sin ánimo de lucro, será de 1.500 euros por cada persona con discapacidad contratada, y se concederá por una única vez.
- 3.- Las subvenciones previstas en esta Sección se abonarán en un único pago en el momento de la concesión de las mismas.
- **Artículo 14.-** Dotación presupuestaria, presentación de solicitudes y documentación preceptiva.
- 1.- Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se establecerá anualmente el importe de los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en esta Sección.
- 2.— La subvención para la cobertura de los costes salariales será solicitada a lo largo de todo el ejercicio, por periodos mensuales naturales y el plazo de presentación de las solicitudes será de los dos meses siguientes a aquel al que correspondan.
- 3.- La subvención para el equilibrio o saneamiento presupuestario de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y sin ánimo de lucro será solicitada en el ejercicio en el que se generen los gastos necesarios para proceder al equilibrio o saneamiento de los citados centros.

4.– Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en todos sus términos y deberán venir acompañadas necesariamente de la documentación recogida en el anexo II.

Sección 2^a. Ayudas a la inversión generadora de empleo estable para personas trabajadoras con discapacidad.

Artículo 15.- Actuación subvencionable.

- 1.- Podrán ser subvencionadas al amparo de esta Sección las inversiones en activos no corrientes pertenecientes a las siguientes categorías según la definición establecida por el Plan General de Contabilidad: 206 Aplicaciones informáticas, 211 Construcciones, 212 Instalaciones técnicas, 213 Maquinaria, 214 Utillaje, 215 Otras instalaciones, 216 Mobiliario, 217 Equipos para procesos de información, 218 Elementos de transporte y 219 Otro Inmovilizado material, que generen puestos de trabajo de carácter estable en el Centro Especial de Empleo en que se realiza la inversión, que supongan la contratación indefinida de personas con discapacidad que se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, o bien la conversión en indefinidos de contratos de carácter temporal o de duración determinada, incluidos los formativos.
- 2.- En cualquier caso, las contrataciones o conversiones en indefinido de contratos temporales han de suponer un incremento de la plantilla fija de las personas con discapacidad del centro especial de empleo.

Se entenderá que las contrataciones de personal han sido generadas por la inversión por la que se solicita subvención cuando, además de justificar esa relación, hayan sido celebradas en el periodo comprendido entre los dos meses antes y los seis meses después de la realización de tal inversión.

En el supuesto de contratación de personas desempleadas, las empresas deberán solicitar las personas con discapacidad de la correspondiente Oficina territorial de empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con descripción detallada de los puestos de trabajo que se quieren cubrir.

Artículo 16.- Cuantía de la subvención.

- 1.- La cuantía de la subvención se establece por cada una de las contrataciones indefinidas generadas por la inversión y en función del tipo y grado de discapacidad de la persona trabajadora contratada y del porcentaje de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en la plantilla del centro especial de empleo, de acuerdo con los siguientes límites:
- a) En el caso de contratación de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%:
- -. 12.000 euros si el número de trabajadores/as con discapacidad supera el 90% de la plantilla del Centro.
- -. 9.000 euros si el número de trabajadores/as con discapacidad está comprendido entre el 70% y el 90% de la plantilla del centro especial de empleo.

- b) En el caso de contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral:
- -. 15.000 euros si el número de trabajadores/as con discapacidad supera el 90% de la plantilla del centro especial de empleo.
- -. 12.000 euros si el número de trabajadores/as con discapacidad está comprendido entre el 70% y el 90% de la plantilla del centro especial de empleo.
- 2.- En ningún caso la subvención podrá superar el coste de los gastos de la inversión en activo no corriente. Se entenderán también incluidos como gastos subvencionables, los siguientes relacionados directamente con la inversión:
- a) Los intereses de los préstamos para realizar las inversiones, que el beneficiario obtenga de entidades de crédito, públicas o privadas.

El gasto a computar por este concepto será, como máximo, de cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo al solicitante, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, siendo computable como gastos subvencionables los 8 primeros años del préstamo, incluido el posible período de carencia.

- b) La asistencia técnica realizada por empresa especializada externa, que podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:
- Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis y otros de naturaleza análoga.
 - Auditorías e informes económicos.
 - Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial.
- 3.- La ayuda se abonará en un único pago o en varios, tras la justificación, total o parcial, respectivamente, de la inversión realizada y los gastos relativos a la misma, así como de las contrataciones de trabajo generadas, según los términos que se establezcan en la Resolución de concesión, en función del proyecto presentado.
- *Artículo* 17.- Convocatoria, presentación de solicitudes y documentación preceptiva.
- 1.- Las subvenciones a las que se refiere esta Sección serán convocadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el que se establecerá, como mínimo, el importe de los recursos económicos destinados a su financiación, el ámbito temporal dentro del cual serán subvencionables las inversiones con cargo a tales recursos y el plazo de presentación de solicitudes.
- 2.– Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en todos sus términos y deberán venir acompañadas necesariamente de documentación prevista en el anexo III.

Artículo 18.- Obligación de mantenimiento del empleo.

Los beneficiarios de las ayudas previstas en esta sección están obligados a mantener la estabilidad en el empleo de las personas contratadas por un tiempo mínimo de tres años, teniendo la obligación de sustituir las vacantes que se produzcan por otro trabajador o trabajadora con discapacidad en el plazo de un mes siguiente al cese por otro trabajador discapacitado y para el mismo o similar puesto. En caso contrario deberá reintegrar las ayudas percibidas.

Sección 3^a. Ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

Artículo 19.- Actuación subvencionable.

1.- Las ayudas previstas en esta Sección tienen como objeto la financiación, con carácter anual, del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, de los costes laborales y de Seguridad Social del personal de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo contratados por tiempo indefinido, para el desarrollo de las funciones descritas en el párrafo siguiente, prioritariamente en relación con las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, y siempre que tales Unidades tengan la composición descrita en el párrafo 3 de este artículo.

Se entiende por Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo que, mediante el desarrollo de las funciones y cometidos previstos en el párrafo siguiente, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

- 2.- El personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional definidas en el apartado anterior desarrollará las siguientes funciones:
- a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo a la persona trabajadora en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
- c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora al puesto de trabajo, así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
- d) Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora en el puesto de trabajo.
- e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores/as con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.
- f) Favorecer la integración de nuevos trabajadores y trabajadoras en el centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

- g) Asistir al trabajador del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado de trabajo.
- h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores/as con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.
- 3.- Para acceder a las ayudas previstas en esta Sección, las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los centros especiales de empleo deberán tener la siguiente composición, en función del número de trabajadores/as con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral que prestan servicios en los mismos:
- a) Hasta 15 trabajadores/as: 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 20% de su jornada y 1 encargado de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- b) De 16 a 30 trabajadores/as, 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 80 % de su jornada, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- c) De 31 a 45 trabajadores/as, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, uno de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50 % de su jornada, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- d) De 46 a 60 trabajadores/as, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a tiempo completo, y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- e) De 61 a 75 trabajadores/as, 3 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, dos de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50 % de su jornada, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial
- f) Para más de 75 trabajadores/as, se establecerá la plantilla de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

Cuando el número de personas trabajadoras no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional será proporcional al número de dichas personas trabajadoras con discapacidad.

Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas Unidades, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida anteriormente.

Artículo 20.- Cuantía de la subvención y forma de pago.

- 1.- La cuantía de la ayuda se establece en 2.400 euros anuales por cada persona con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral contratada por tiempo indefinido, o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses en el centro especial de empleo.
- 2.- La subvención prevista en el párrafo anterior se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.
- 3.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas supere los costes laborales y de Seguridad Social de los trabajadores de las Unidades de Apoyo contratados por tiempo indefinido, correspondientes al periodo anual subvencionado.
- 4.- La subvención se abonará en un único pago en el momento de la concesión de la misma.

Artículo 21- Convocatoria y presentación de solicitudes.

- 1.- Las subvenciones a las que se refiere esta Sección serán convocadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el que se establecerá, como mínimo, el plazo de presentación de solicitudes y el importe de los recursos económicos destinados a su financiación.
- 2.- Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en todos sus términos y deberán venir acompañadas necesariamente de documentación recogida en el anexo IV.

Artículo 22.- Procedimiento de concesión de la subvención.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se concederán aquellas que reúnan los requisitos previstos en esta convocatoria. En el supuesto de que los recursos económicos asignados a la financiación de este programa no sean suficientes para la cobertura de todas las solicitudes que hayan de ser aprobadas, se procederá al reparto de los fondos entre todas ellas en proporción a la ayuda que le hubiese correspondido sin tener en cuenta la limitación de los recursos económicos.

A estos efectos se creará un órgano colegiado, que elaborará la propuesta de resolución, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: La persona Responsable del Área de Fomento de Empleo de la Dirección de Activación Laboral o persona en quien delegue.
- Vocales: dos técnicos que designe la persona Responsable del Área de Fomento de Empleo, uno de los cuales actuará como secretario.

Artículo 23.- Justificación de la subvención.

- 1.- El beneficiario de las subvenciones deberá presentar antes del día 31 de marzo del ejercicio siguiente a aquel al que corresponden las ayudas:
- -. Memoria relativa a la actividad de las Unidades de Apoyo durante el periodo anual subvencionado.
- Copia de las nóminas del personal contratado por tiempo indefinido en las Unidades de Apoyo, relativas al periodo subvencionado en el ejercicio anterior, así como copia de los documentos de cotización a la Seguridad Social (modelos TC2) correspondientes a los mismos periodos.
- 2.- En el supuesto de que no se presentase la documentación en el plazo previsto o que de la misma se dedujese que el importe de la subvención abonada supera el coste salarial y de Seguridad Social de los trabajadores contratados por tiempo indefinido en las Unidades de Apoyo, se iniciará procedimiento de reintegro.

CAPÍTULO IV

AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROCEDENTES DE ENCLAVES LABORALES.

Artículo 24.- Actuación subvencionable.

- 1.- Podrá ser objeto de las subvenciones previstas en este Capítulo la contratación con carácter indefinido de una persona trabajadora con discapacidad procedente de un enclave laboral, regulado en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, siempre que la contratación de las trabajadoras y trabajadores se realice sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación de la trabajadora o trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.
- 2.- Las contrataciones podrán ser realizadas a jornada completa o a tiempo parcial. En este último caso, la jornada habrá de representar al menos el 50% de la jornada completa, o al menos el 35% en el supuesto de contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral.
- 3.- El trabajador, al incorporase en la empresa colaboradora, podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo de procedencia, en las condiciones que establezca el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, el artículo 46.2 y 5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 25.- Beneficiarios de la subvención.

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en este Capítulo las empresas colaboradoras que hayan celebrado un contrato de enclave laboral con un Centro Especial de Empleo, al amparo del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero.

Artículo 26.- Cuantía de las ayudas y forma de pago.

1.- Las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido y a jornada completa a una persona trabajadora con discapacidad procedente de un enclave laboral tendrá derecho a las siguientes ayudas:

- a) Por la contratación de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral: el 100% del SMI anual vigente en el momento de la contratación.
- b) Por la contratación de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, no incluidos en el apartado a): el 75% del SMI vigente en el momento de la contratación.
- 2.- Cuando el contrato de trabajo se concierte a tiempo parcial, las ayudas indicadas anteriormente se reducirán en proporción a la jornada pactada.
- 3.- Si la persona contratada fuese mujer, las cuantías de subvención previstas en los párrafos anteriores, se incrementará en un 10%.
- 4.- Las ayudas previstas en este capítulo no podrán superar el 60% del coste salarial y de Seguridad Social anual correspondiente al contrato que dé derecho a las mismas.
- 5.- La subvención se abonará en un único pago en el momento de la concesión de la misma.
- **Artículo 27.-** Convocatoria, presentación de solicitudes y documentación preceptiva.
- 1.- Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo, serán convocadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el que se establecerá, como mínimo, el importe de los recursos económicos destinados a su financiación, el ámbito temporal dentro del cual serán subvencionables los contratos de trabajo con cargo a tales recursos y el plazo de presentación de solicitudes.
- 2.- Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en todos sus términos y deberán venir acompañadas necesariamente de documentación recogida en el anexo V.

CAPÍTULO V

EMPLEO CON APOYO EN EMPRESAS ORDINARIAS.

Artículo 28.- Actuaciones subvencionables.

1.- Podrán ser objeto de las subvenciones previstas en este Capítulo las actuaciones de Empleo con Apoyo desarrolladas anualmente, del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, entendiendo por tales las dirigidas a la integración laboral en el mercado ordinario de trabajo de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, inscritas en Lanbide – Servicio Vasco de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas, o contratadas por Centros Especiales de Empleo, llevadas a cabo por el personal especializado de las entidades beneficiarias, que constituyen las denominadas Unidades de Empleo con Apoyo a los efectos de las ayudas previstas en este Capítulo, con la composición y funciones reguladas en el art. 30, y que incluyen las actuaciones previas a la incorporación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria y las actuaciones que han de llevarse a cabo en el propio puesto de trabajo descritas a continuación:

- a. Con carácter previo a la incorporación al puesto de trabajo:
- Información y sensibilización en la empresa ordinaria.
- Búsqueda y captación de oportunidades individualizadas de empleo adaptadas al colectivo objeto de la subvención.
- Identificación y análisis detallado de los puestos de trabajo: determinación de las características y condiciones de desarrollo del empleo a fin de obtener toda la información relevante y necesaria.
- Identificación de las personas con discapacidad con las potencialidades necesarias para desempeñar dicho puesto.
- Análisis de la compatibilidad entre el perfil del puesto y la persona con discapacidad seleccionada para su desarrollo.
- Detección de necesidades potenciales de adaptación razonable de las características y exigencias del puesto.

b. En el puesto de trabajo:

- Formación individualizada en el puesto para la adquisición de las competencias profesionales requeridas, con el objeto de optimizar la inclusión del trabajador o trabajadora en su puesto y entorno laboral.
- Sensibilización, formación y apoyo a la organización de la empresa en general y, en particular, a los trabajadores y trabajadoras que interactúan funcionalmente con la persona con discapacidad.
- Instrumentación de las adaptaciones razonables requeridas por las características y exigencias del puesto.
- Acompañamiento personalizado y seguimiento individualizado a largo plazo: tras la integración se establece la necesidad de mantener un seguimiento con la persona contratada y la empresa para asegurar el correcto desarrollo de la inserción y cubrir necesidades de formación y adaptación debidas a eventuales modificaciones en la actividad del puesto o cambio en el entorno laboral.
- Evaluación: Valoración del desarrollo de todo el proceso y de satisfacción, tanto por parte de la persona con discapacidad, como de la empresa.
- 2.- Para ser objeto de ayuda, las actuaciones de Empleo con Apoyo han de estar vinculadas al compromiso y logro de objetivos de actividad de prospección de oportunidades de empleo y de inserción en empresas ordinarias de las personas con discapacidad, en los términos previstos en el art. 31, objetivos que determinan el acceso a la subvención y su importe.

En relación con el cumplimiento de los objetivos de inserción laboral, las personas con discapacidad destinatarias de las actuaciones de Empleo con Apoyo, deberán ser contratadas por una empresa del mercado ordinario de trabajo y empleadas efectivamente en un puesto de trabajo perteneciente a la estructura de la empresa, mediante un contrato indefinido o uno o varios de duración determinada, siempre que el periodo total de contratación sea como mínimo de 6 meses en un espacio temporal

- de 12. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos de un 25% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.
- 3.- Asimismo, podrán ser objeto de subvención, las actuaciones de seguimiento y apoyo a las personas contratadas en empresas ordinarias con anterioridad al 1 de enero del ejercicio en el que sean convocadas estas ayudas, llevadas a cabo en el ámbito temporal previsto en el párrafo 1 de este artículo, a fin de asegurar el adecuado desarrollo de la inserción, así como de cubrir las necesidades de formación y adaptación debidas a eventuales modificaciones en la actividad del puesto o cambio en el entorno laboral y contribuir al mantenimiento de los puestos de trabajo.
- 4.- A los efectos del acceso a las ayudas previstas en este Capítulo, se entiende por personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, además de las personas incluidas en la definición recogida en el art. 2 de este Decreto, las personas sordas o con discapacidad auditiva con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
- 5.- En caso de que la persona trabajadora con discapacidad contratada en una empresa ordinaria como consecuencia de la actuaciones de Empleo con Apoyo, procediera de la plantilla de un Centro Especial de Empleo, podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria en dicho centro en las condiciones que establecen el artículo 46.2 y 5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y, en su caso, el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 29.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de las actuaciones de Empleo con Apoyo reguladas en este Capítulo, las asociaciones, las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, y los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales, radicados en la CAPV que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.
- Contar en su plantilla con personas técnicas prospectoras y preparadoras laborales especializadas, que constituyen la Unidad de Empleo con Apoyo, en los términos previstos en el artículo siguiente.
- Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad, subvencionados por Administraciones Públicas y/o por Fondos Europeos.
- Desarrollar las actividades de Empleo con Apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o la percepción de ningún tipo de cantidad o tarifa a personas trabajadoras o empresas.

Artículo 30.- Composición y funciones de las unidades de Empleo con Apoyo.

1.- A los efectos del acceso a las ayudas previstas en este Capítulo, la unidad básica de Empleo con Apoyo se ha de componer de, al menos, una persona prospectora y una persona preparadora laboral.

2.- Podrá considerarse que las personas que conformen los equipos de Empleo con Apoyo puedan desarrollar de forma compartida y polivalente las funciones de cada uno de los perfiles, siempre que reúnan los requisitos de experiencia y titulación establecidos en el párrafo 4 de este artículo.

Cuando un equipo esté configurado por más de dos personas, al menos, la mitad de los profesionales que lo conforman deberán reunir los requisitos de titulación y de experiencia establecidos en los párrafos 4 y 5 de este artículo, pudiendo la otra mitad del equipo suplir el requisito de titulación a través de la experiencia profesional establecida en los párrafos 4 y 5 del presente artículo para estos supuestos de falta de titulación.

- 3.- En todo caso, las Unidades de Empleo con Apoyo deberán estar configuradas de forma que se mantenga el equilibrio necesario en la composición de los equipos entre ambas figuras profesionales para garantizar el logro de los objetivos de inserción.
- 4.- Las acciones de prospección serán llevadas a cabo por profesionales con una titulación mínima de formación universitaria de grado medio o superior, que acreditarán una experiencia previa de al menos un año en prospección de oportunidades de empleo relacionadas con la discapacidad y/o en procesos de acompañamiento para la integración laboral de personas con discapacidad.

El requisito de titulación mínima de formación universitaria de grado medio o superior no será exigible en el caso en que se acredite una experiencia profesional en prospección de oportunidades de empleo relacionadas con la discapacidad y/o en procesos de acompañamiento para la integración laboral de personas con discapacidad de, al menos, 5 años.

Las funciones a desarrollar por las personas prospectoras, con carácter previo a la incorporación de la persona con discapacidad en el puesto de trabajo, son las siguientes:

- Información y sensibilización a las empresas ordinarias.
- Búsqueda y captación de oportunidades individualizadas de empleo adaptadas al colectivo objeto de las actuaciones.
- Identificación y análisis detallado de los puestos de trabajo: determinación de las características y condiciones de desarrollo del empleo a fin de obtener toda la información relevante y necesaria.
- Detección de necesidades potenciales de adaptación razonable de las características y exigencias del puesto.
- 5. Las personas preparadoras laborales deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado superior o equivalente y acreditar una experiencia previa de al menos un año en actividades de formación y/o de acompañamiento para la integración laboral de personas con discapacidad.

El requisito de titulación mínima de formación profesional de grado superior o equivalente no será exigible en el caso en que se acredite una experiencia profesional en actividades de formación y/o de acompañamiento para la integración laboral de personas con discapacidad de, al menos, 5 años.

Las funciones a desarrollar por las personas preparadoras laborales en el puesto de trabajo son las siguientes:

- Formación individualizada en el puesto para la adquisición de las competencias profesionales requeridas, con el objeto de optimizar la inclusión del trabajador o trabajadora en su puesto y entorno laboral.
- Sensibilización, formación y apoyo a la organización de la empresa en general y, en particular, a los trabajadores y trabajadoras que interactúan funcionalmente con la persona con discapacidad.
- Acompañamiento personalizado y seguimiento individualizado a largo plazo: tras la integración se establece la necesidad de mantener un seguimiento con la persona contratada y la empresa para asegurar el correcto desarrollo de la inserción y cubrir necesidades de formación y adaptación debidas a eventuales modificaciones en la actividad del puesto o cambio en el entorno laboral.
- Evaluación: Valoración del desarrollo de todo el proceso y de satisfacción, tanto por parte de la persona con discapacidad, como de la empresa.
- 6. De forma conjunta las personas prospectoras y las preparadoras laborales desarrollarán las siguientes funciones:
 - Identificación de las personas con discapacidad con las potencialidades necesarias para desempeñar cada puesto.
 - Análisis de la compatibilidad entre el perfil del puesto y la persona con discapacidad seleccionada para su desarrollo.
 - Instrumentación de las adaptaciones razonables requeridas por las características y exigencias del puesto.
- 7.- En el caso de los Centros Especiales de Empleo, las actuaciones de Empleo con Apoyo deberán desarrollarse por profesionales distintos de aquellos que configuran las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.
- 8.- Cuando por causas justificadas, durante el desarrollo de las actuaciones, se produzcan vacantes en el personal que integra las Unidades de Empleo con Apoyo, éstas deberán ser sustituidas manteniendo los criterios y requisitos establecidos en este artículo.

Las modificaciones que pudieran tener lugar en el equipo profesional de Empleo con Apoyo, deberán ser comunicadas a Lanbide – Servicio Vasco de Empleo, que deberá aprobar las mismas. Cuando se trate de la sustitución de personal preparador y/o prospector laboral, la solicitud de modificación indicará qué persona es sustituida y se acompañará de curriculum vitae y de documentación acreditativa de la titulación y experiencia profesional requerida de la persona propuesta a incorporar.

Artículo 31.- Cuantía de la subvención.

1.- La subvención regulada en este Capítulo tiene por objeto financiar los costes salariales y de Seguridad Social de los profesionales que configuren la Unidad de Empleo con Apoyo de las entidades beneficiarias, así como los gastos generales, de administración, de coordinación y los traslados derivados de la actividad de Empleo

con Apoyo, generados todos ellos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Se entenderá por gastos generales, los gastos corrientes correspondientes al uso de locales, comunicaciones y material fungible y de oficina.

Tendrá también la consideración de gasto subvencionable el coste del informe auditor a que hace referencia el art. 36.1 b).

La cuantía máxima de la suma de los gastos generales, de administración, coordinación y traslados y del informe auditor, imputable como gasto subvencionable, será de un 12% de los costes salariales y de Seguridad Social del personal que configure la Unidad de Empleo con Apoyo.

El coste de los gastos descritos en este párrafo constituye el importe máximo de la ayuda a otorgar, que será calculada en los términos previstos en el párrafo siguiente.

- 2. La cuantía de subvención se establece en función de:
- a) El número de personas trabajadoras destinatarias de las acciones de Empleo con Apoyo en centros de trabajo radicados en la CAPV, en los siguientes términos:
 - 7.800 euros por cada inserción con contrato de al menos un año de una persona con discapacidad intelectual, con enfermedad mental o con parálisis cerebral con un grado reconocido igual o superior al 33%.
 - 6.600 euros por cada inserción con contrato de al menos 6 meses de una persona con discapacidad intelectual, con enfermedad mental o con parálisis cerebral con un grado reconocido igual o superior al 33%.
 - 4.700 euros por cada inserción con contrato de al menos un año de una persona con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65% o de una persona sorda o con discapacidad auditiva con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
 - 4.000 euros por cada inserción con contrato de al menos 6 meses de una persona con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65% o de una persona sorda o con discapacidad auditiva con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial, con el límite mínimo de jornada establecido en el artículo 28.2.

- b) El volumen de actividad de prospección, búsqueda y captación de oportunidades de empleo, en base a las empresas contactadas mediante visitas realizadas por cada profesional de prospección dedicado a tiempo completo, estableciéndose un mínimo de 200 empresas y un importe máximo de subvención de 39.100 euros.
- c) Las actuaciones de seguimiento y apoyo a las personas contratadas en empresas ordinarias con anterioridad al 1 de enero de 2012, serán subvencionadas con un importe máximo de 8.500 euros por cada 10 personas atendidas.

La subvención por dichas actuaciones de seguimiento y apoyo no podrá ser superior al 25% de los costes laborales y de Seguridad Social subvencionables del personal preparador laboral.

Artículo 32.- Convocatoria y presentación de solicitudes.

- 1.- Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo, serán convocadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes y el importe de los recursos económicos destinados a su financiación.
- 2.– Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en todos sus términos y deberán venir acompañadas necesariamente de documentación recogida en el anexo VI.

Artículo 33.- Procedimiento de concesión de la subvención.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se concederán aquellas que reúnan los requisitos previstos en esta convocatoria. En el supuesto de que los recursos económicos asignados a la financiación de este programa no sean suficientes para la cobertura de todas las solicitudes que hayan de ser aprobadas, se procederá al reparto de los fondos según el orden de prelación que resulte, atendiendo a los criterios de valoración previstos en el artículo siguiente. A estos efectos se creará un órgano colegiado, que elaborará la propuesta de resolución, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: la persona Responsable del Área de Servicio a Empresas de la Dirección de Activación Laboral o persona en quien delegue.

Vocales: dos técnicos que designe la persona Responsable del Área de Servicio Empresas, uno de los cuales actuará como secretario.

Artículo 34.- Criterios de valoración de las solicitudes y adjudicación.

Con el objeto de establecer un orden de prelación de las solicitudes presentadas, cuando los recursos económicos no sean suficientes para atender a todas aquellas que cumplan los requisitos, se procederá a la valoración de las mismas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Experiencia acreditada por la entidad en proyectos de empleo con apoyo de personas con discapacidad. Hasta un máximo de 10 puntos.
- Experiencia profesional de la unidad de empleo con apoyo. Hasta un máximo 10 puntos.
- Participación o experiencia en proyectos experimentales o innovadores en inserción laboral de personas con discapacidad o empleo con apoyo. Hasta un máximo de 5 puntos.
- Porcentaje de inserción de mujeres con discapacidad en relación al total de inserciones. Hasta un máximo de 5 puntos.
- Experiencia en sensibilización empresarial en el ámbito de la discapacidad. Hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 35.- Forma de pago de la subvención.

Las ayudas concedidas para la realización de las acciones previstas en el presente Capítulo se abonarán en dos pagos fraccionados, de la siguiente forma:

- a.- Un primer pago, por un importe del 80% de la subvención concedida, tras la notificación de la Resolución y la aceptación de la subvención por la entidad beneficiaria.
- b.- Un segundo pago, del 20% restante o de la cantidad que resulte tras el ajuste que deberá realizarse en consonancia con los gastos realmente ejecutados y justificados y con el cumplimiento de los objetivos de inserción y de actividad de prospección de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, y en la resolución de concesión. Este segundo pago se realizará a la finalización de las actuaciones y previa presentación de la Memoria Final referida en el artículo siguiente.

Artículo 36. - Justificación de la subvención y plazo.

- 1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar antes del día 31 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponde la subvención, una Memoria Final que contendrá la siguiente documentación:
- a.- Memoria descriptiva relativa a la actividad de la Unidad de Empleo con Apoyo durante el periodo subvencionado, en la que se incorpore información cualitativa de las actuaciones desarrolladas, así como las principales conclusiones obtenidas de la actividad realizada. A esta memoria se adjuntarán:
 - Relación nominal de las personas con discapacidad que han recibido las actuaciones de Empleo con Apoyo, diferenciando las nuevas inserciones de los seguimientos de inserciones anteriores, según modelo que será facilitado con la Resolución.
 - Copias de los contratos de trabajo realizados a las personas con discapacidad insertadas, registrados en las Oficinas de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
 - Copia del certificado de discapacidad de las personas atendidas expedido por el órgano competente correspondiente.
 - Convenios de colaboración suscritos con las empresas en las que se han realizado las actuaciones de Empleo con Apoyo, según modelo que será facilitado con la Resolución.
 - Registro de las actuaciones de prospección desarrolladas y de las empresas contactadas, según modelo que será facilitado con la Resolución.
 - Relación nominal de las personas prospectoras y preparadoras laborales que han intervenido en las actuaciones de Empleo con Apoyo, según modelo que será facilitado con la Resolución.
- b.- Memoria económica que contendrá un balance de gastos e ingresos y un resumen de los gastos incurridos detallado por cada uno de los conceptos subvencionables. A esta memoria se adjuntarán:
 - Relación detallada de los costes salariales y de Seguridad Social del personal de la Unidad de Empleo con Apoyo que lleve a cabo las actuaciones

subvencionables, de la gastos generales, de administración, de coordinación y de traslados e informe auditor, incurridos en el desarrollo de las actuaciones.

• Informe auditor que deberá constatar que los gastos declarados son imputables, se corresponden con el periodo subvencionado, se ajustan a los límites previstos en el art. 32.1, están soportados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, están efectivamente pagados y queda constancia de la materialización del pago. Asimismo deberá constatar si el importe del gasto justificado se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando, en este último caso, la cantidad exacta imputada, y comprobando que se encuentren debidamente documentados los criterios y cálculos para la imputación del gasto.

La designación y contratación del auditor de cuentas la llevará a cabo a su libre elección el beneficiario, entre los profesionales inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, según honorarios que no superen el promedio del mercado libre y competencial del sector.

- 2.- El conjunto de la documentación justificativa que compone la memoria final deberá ser presentada en soporte papel y en soporte informático.
- 3. En el supuesto de que no se presentase la documentación en el plazo previsto o que de la misma se dedujese que el importe de la subvención abonada supera el coste de los gastos subvencionables generados por la ejecución de las actuaciones de Empleo con Apoyo, se iniciará procedimiento de reintegro.

CAPÍTULO VI

AYUDAS PARA LA ADAPTACIÓN, AJUSTE RAZONABLE Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN LAS EMPRESAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 37.- Actuaciones subvencionables.

- 1.- Podrán ser objeto de subvención al amparo de este Capítulo las actuaciones conducentes a la superación de las desventajas en la que se encuentran las personas con discapacidad en relación con otras personas en el ámbito del empleo, y que podrán consistir en:
- a) Eliminación de barreras físicas, de transporte y de comunicación que impidan o dificulten el acceso de las personas con discapacidad a los lugares de trabajo, así como la movilidad o comunicación dentro de los mismos.
- b) Adaptación de los equipos de trabajo, tales como mobiliario, máquinas o equipos informáticos a las personas con discapacidad de cualquier tipo.
- c) Instalación de programas informáticos y de comunicación adecuados para su utilización por dichas personas.
- d) Estudios y asesorías para la adopción de métodos y condiciones de trabajo y normas internas en las empresas que sean, no sólo respetuosas con el principio de igualdad, sino que incentiven la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación hacia las personas con discapacidad.

- e) En general, la realización de ajustes razonables en el puesto de trabajo, en el entorno laboral o en el proceso productivo que favorezcan la máxima adecuación de la persona trabajadora con discapacidad al empleo.
- 2.- Las subvenciones para las medidas de adaptación y ajustes razonables de las empresas a las personas con discapacidad a las que hace referencia este capítulo, podrán referirse a más de un puesto de la misma empresa.
- 3.- Las medidas llevadas a cabo por las empresas privadas deberán estar relacionadas con nuevas contrataciones o con personas trabajadoras de su plantilla con discapacidad sobrevenida.

Artículo 38.- Beneficiarios de las ayudas.

Podrán serán beneficiarias de las ayudas para la adopción de medidas de adaptación previstas descritas en el artículo anterior, las empresas privadas, incluidas las Cooperativas y Sociedades Laborales y los Centros Especiales de Empleo públicos o privados, así como los trabajadores autónomos, en relación con su propio puesto de trabajo o el del personal de su plantilla, que ejecuten a su cargo alguna de las medidas descritas en el artículo anterior.

Artículo 39.- Cuantía de la subvención y forma de pago.

- 1.- La cuantía de la subvención por la implantación de medidas de adaptación, será de un máximo de 1.800 euros por cada persona trabajadora con discapacidad para la que se haya realizado dicha adaptación.
- 2.- El importe de la subvención no podrá ser superior al coste de la medida de adaptación subvencionada.
- 3.- La ayuda se abonará en un único pago tras la justificación de la materialización efectiva de la medida por la que se solicita la subvención y la acreditación del gasto efectuado.
- *Artículo 40.-* Convocatoria, presentación de solicitudes y documentación preceptiva.
- 1.- Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo, serán convocadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el que se establecerá el importe de los recursos económicos destinados a su financiación, el ámbito temporal dentro del cual serán subvencionables las medidas de adaptación con cargo a tales recursos y el plazo de presentación de solicitudes.
- 2.– Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en todos sus términos y deberán venir acompañadas necesariamente de documentación recogida en el anexo VII.

CAPÍTULO VII

AYUDAS AL TRABAJO A DISTANCIA

Artículo 41.- Medidas subvencionables.

Podrán ser objeto subvencionables al amparo de este Capítulo las medidas referidas en el artículo 37, que permitan a las personas discapacitadas trabajadoras por cuenta ajena prestar servicios en régimen de trabajo a distancia.

Artículo 42.- Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán serán beneficiarias de las ayudas para la adopción de medidas de adaptación previstas descritas en el artículo anterior, las empresas privadas, incluidas las Cooperativas y Sociedades Laborales y los Centros Especiales de Empleo públicos o privados, así como los trabajadores autónomos, en relación con el personal de su plantilla, y los trabajadores por cuenta ajena, siempre que ejecuten a su cargo alguna de las medidas descritas en el artículo anterior.

Artículo 43.- Cuantía de la subvención.

- 1.- La cuantía de la subvención regulada en este Capítulo será de:
- -. 1.800 euros por trabajador/a, como máximo.
- -. 3.600 euros por trabajador/a, como máximo, en el caso de Centro Especial de Empleo de iniciativa social y sin ánimo de lucro.
- 2.- El importe de la subvención no podrá ser superior al coste de la medida de adaptación subvencionada.
- 3.- La ayuda se abonará en un único pago tras la justificación de la materialización efectiva de la medida por la que se solicita la subvención y la acreditación del gasto efectuado.
- **Artículo 44.-** Convocatoria, presentación de solicitudes y documentación preceptiva.
- 1.- Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo, serán convocadas anualmente mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el que se establecerá, como mínimo, el importe de los recursos económicos destinados a su financiación, el ámbito temporal dentro del cual serán subvencionables las medidas de adaptación con cargo a tales recursos y el plazo de presentación de solicitudes.
- 2.– Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en todos sus términos y deberán venir acompañadas necesariamente de documentación recogida en el anexo VIII.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 45.- Presentación de solicitudes: forma y publicidad.

1.- Las solicitudes para cualquier tipo de ayuda de las prevista en este Decreto deberán presentarse en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante modelo oficial que se encontrará disponible en la página web de http://www.lanbide.net debidamente cumplimentada en todos sus términos, bien directamente, bien a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los plazos que se determinen en el presente decreto o, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

Si las solicitudes de ayudas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

2.- A los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante resolución del Director General de Lanbide que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, procederá a convocar las ayudas previstas en este Decreto, en los términos previstos en relación con cada programa.

Artículo 46.- Gestión, resolución, recursos, plazo para resolver y procedimiento de publicidad.

- 1.- El órgano competente para la gestión de las ayudas reguladas en el presente Decreto será la Dirección de los Servicios Centrales Lanbide-Servicio Vasco de Empleo con competencia en materia de fomento de empleo, y el órgano competente para resolver, el Director General de este organismo autónomo.
- 2.- El proceso de resolución se efectuará de forma continuada según el orden de recepción de solicitudes, hasta el agotamiento de los recursos económicos asignados a la financiación de las ayudas, excepto en los supuestos de las ayudas previstas en la Sección 3ª del Capítulo III y en el Capítulo V, en los que el procedimiento de resolución será el concurso.

Dejando al margen eventuales ampliaciones crediticias, una vez agotada la dotación presupuestaria asignada, se procederá a la publicación de esta circunstancia en el BOPV, mediante Resolución del Director General de Lanbide.

3.- La resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses desde el siguiente a la notificación de la resolución.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de las mismas, transcurrido el cual sin que recayera resolución expresa se entenderá estimada la solicitud de ayuda.

En el supuesto de las ayudas previstas en la Sección 3ª del Capítulo III y en el Capítulo V, este plazo comenzará a contar desde la fecha de publicación en el BOPV de la respectiva convocatoria y transcurrido el mismo sin que recayera resolución expresa, la solicitud de ayuda se entenderá desestimada.

5.- A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de las Resoluciones de concesión, mediante resolución del Director de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo- se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las personas y entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente disposición, con expresión de las cuantías percibidas, así como la de aquellas respecto de las que se haya procedido a modificar la ayuda concedida.

Artículo 47.- Recursos económicos.

- 1.- Los recursos económicos destinados al cumplimiento del objeto del presente Decreto procederán de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o en normas con rango de Ley de carácter presupuestario. El volumen total de las ayudas a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, circunstancia de la que se dará publicidad en el BOPV mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- 2.- En el caso de los programas subvencionales previstos en este Decreto en los que no se sigue el procedimiento concursal en la concesión de las ayudas, si en un ejercicio económico se agotase el crédito consignado para su cobertura, se denegará la concesión de las mismas. Al objeto de dar publicidad a esta circunstancia, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo emitirá resolución en la que señalará la fecha en la que se ha producido el agotamiento del citado crédito, publicándose la misma en el Boletín Oficial del País Vasco.

Si en un ejercicio presupuestario hubiese solicitudes de ayudas destinadas a la cobertura de los costes salariales y de Seguridad Social reguladas en la Sección 1ª del Capítulo III, que no puedan ser atendidas con los créditos presupuestarios de dicho ejercicio, podrán imputarse a los créditos presupuestarios del ejercicio posterior, sin necesidad de presentación de nueva solicitud, siempre que las citadas actuaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto para la obtención de las ayudas.

Artículo 48.- Obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las ayudas, bonificaciones e incentivos.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en este Decreto deberán cumplir con las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en particular con las siguientes:

- a) Justificar ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que lleven a cabo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda, el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, así como a las que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.
- c) Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas, recursos o ingresos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.
- e) Comunicar los procedimientos de reintegro o sancionadores que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se hallen aún en tramitación.
- f) Cumplimentar telemáticamente la información requerida en los sistemas y registros que LANBIDE –Servicio Vasco de Empleo proporcione a las entidades beneficiarias para la gestión y el seguimiento de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 49.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones determinantes para la concesión de las ayudas, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución por la que se concedieron aquellas, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de las mismas.

Artículo 50.- Concurrencia de ayudas.

- 1.- Las ayudas por la celebración de contratos de trabajo reguladas en el Capítulo II y en el Capítulo IV de este Decreto serán incompatibles entre sí y con otras subvenciones que por la misma contratación o conversión de contrato temporal o de duración determinada en indefinido, puedan otorgar ésta u otras Administraciones Públicas, con excepción de las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.
- 2.- En relación con el resto de las ayudas reguladas en el presente Decreto, su importe no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, o cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 51.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo

Las ayudas reguladas en este Decreto podrán ser objeto de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo, en cuyo caso se garantizará el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa reguladora de los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Artículo 52- Inspección y control

El organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto.

Artículo 53.- Incumplimientos

En el supuesto de que las personas o entidades beneficiarias de las ayudas previstas en el presente Decreto incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley 1/1997, de 11 de noviembre, de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago del incentivo, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 54.- Procedimiento de reintegro

El procedimiento para el reintegro de las ayudas percibidas en los casos de incumplimiento previstos en el artículo anterior será el siguiente:

- a). El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo comunicará a la persona o a la entidad interesada la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones y aporte las pruebas que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún quedaran pendientes.
- b). Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro es de 6 meses. Dicha resolución será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su resolución.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento declarará la pérdida, total o parcial, del derecho a la percepción del incentivo y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de período voluntario.

c) La falta de reintegro en el período voluntario será puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Hacienda y Finanzas del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco a fin de que se proceda según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Disposición transitoria primera.- Régimen transitorio de las ayudas concedidas, expedientes en tramitación y actuaciones subvencionables anteriores a la vigencia de este Decreto.

A las actuaciones subvencionables iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, así como las ayudas concedidas y los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Se entenderán iniciados los expedientes en los que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se hubiera presentado la solicitud de ayuda por parte de un beneficiario ante el servicio de empleo público competente.

No obstante lo anterior, en el caso de las solicitudes referidas a las ayudas previstas en el artículo 13.1 del presente decreto, las ayudas se aplicarán a la cobertura de los costes salariales y de Seguridad Social devengados desde el 1 de enero de 2012.

Disposición transitoria segunda.- Ayudas para la cobertura de costes salariales y de Seguridad Social de las personas con discapacidad que se encuentran prestando sus servicios en centros especiales de empleo, previstas en el artículo 13.1 de este Decreto, correspondientes al ejercicio 2012.

Los centros especiales de empleo que hayan sido beneficiarios en el ejercicio 2011 de las ayudas para la cobertura de costes salariales y de Seguridad Social de las personas con discapacidad, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto para presentar solicitud por la cuantía de subvención que resulte de la diferencia entre la prevista en la citada Orden y la establecida en este Decreto por el mismo concepto.

Disposición final primera.- Facultades de desarrollo.

Se autoriza al titular del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto así como a modificar la cuantía de las subvenciones establecidas en el mismo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO II.

 a) Copia del contrato de trabajo y en los supuestos de conversión en indefinidos de contratos temporales, una copia del contrato temporal inicial, de las sucesivas prórrogas temporales en su caso, y copia del documento en el que conste el acuerdo de conversión en indefinido.

En el supuesto de cooperativas, copia del contrato de sociedad celebrado con los/as socios/as trabajadores/as o de trabajo de carácter temporal.

Si el contrato de trabajo fuese de duración determinada, pero incierta, deberá acompañarse documento que garantice la duración mínima exigida.

- b) Certificado expedido por el organismo competente que acredite el tipo y el grado de discapacidad o resolución de reconocimiento de la pensión de incapacidad permanente.
- c) Ficha de Alta de Datos del Tercero Interesado, firmada y sellada por la Empresa solicitante y la Entidad Bancaria correspondiente. (en la primera solicitud)
- d) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa solicitante. (en la primera ocasión)
- e) Oferta de empleo, con la descripción de las funciones a desempeñar el trabajador discapacitado en su puesto de trabajo

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN LA SECCION 1.º DEL CAPITULO III.

- A) En relación con las ayudas contempladas en el artículo 12 a) para la cobertura de los costes salariales:
 - a) Copia de la nóminas de las personas con discapacidad contratadas.
 - b) Copia de los documentos de cotización a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes al mes por el que se solicita subvención.
 - c) Acreditación bancaria del pago de las nóminas de las personas con discapacidad contratadas.
 - d) Copia de los contratos de trabajo de las personas con discapacidad por las que solicita subvención. En el supuesto de que esta documentación ya haya sido aportada a Lanbide, únicamente copia de los contratos de trabajo de las nuevas personas incorporadas en el mes por el que se solicita la subvención.
 - e) Certificado expedido por el organismo competente que acredite el tipo y el grado de discapacidad de las personas por las que solicita subvención. En el supuesto de que esta documentación ya haya sido aportada a Lanbide, únicamente se presentarán los certificados relativos a las nuevas personas incorporadas en el mes por el que se solicita la subvención.
 - f) Ficha de Alta de Datos del Tercero Interesado, firmada y sellada por la Empresa solicitante y la Entidad Bancaria correspondiente. (en la primera solicitud)
 - g) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal del centro especial de empleo (en la primera ocasión)
- B) En relación con las ayudas contempladas en el artículo 12.b) para el equilibrio o saneamiento presupuestario:
 - a) Memoria explicativa y justificativa de la necesidad de la ayuda.
 - b) Balance y cuenta de resultados aprobados de los dos últimos años y estado de cuentas provisional del ejercicio en el año en que se curse la solicitud.
 - c) Cualquier otra documentación que permita el conocimiento de su situación económica.

ANEXO III AL DECRETO .../2012, DE DE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CAPV

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN LA SECCION 2.º DEL CAPITULO III.

- a) Ficha de Alta de Datos del Tercero Interesado, firmada y sellada por la Empresa solicitante y la Entidad Bancaria correspondiente (en la primera solicitud).
- b) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal del centro especial de empleo solicitante (en la primera ocasión).
- c) Memoria descriptiva del proyecto que justifique el interés del proyecto en términos de creación de empleo estable.
- d) Detalle valorado del plan de inversión fija (adjuntar facturas; presupuestos; etc.)
- e) Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo
- f) Estado financiero de los dos últimos años y previsiones
- g) Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto
- h) Justificación de otros datos complementarios
- i) Declaración de otras ayudas percibidas para el mismo fin.

ANEXO IV AL DECRETO .../2012, DE DE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CAPV

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN LA SECCION 3.º DEL CAPITULO III.

- a) Ficha de Alta de Datos del Tercero Interesado, firmada y sellada por la Empresa solicitante y la Entidad Bancaria correspondiente (en la primera solicitud).
- b) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (en la primera ocasión).
- c) Memoria descriptiva de la UAAP en la que al menos se especificará:

Detalle de su ubicación física.

Campo de actuación.

Composición de la Unidad, distinguiendo entre las personas Técnicas y las personas Encargadas.

Organigrama funcional.

-Plan Gestor de carácter anual que al menos detallará:

Objetivos a desarrollar.

Temporalización de las acciones.

Descripción de las tareas de cada uno de las personas integrantes de la UAAP.

Infraestructura, recursos y medios instrumentales disponibles.

Condiciones de la prestación del servicio.

- d) Acreditación de la representación que ostenta la persona que firma la solicitud.
- e) Certificado acreditativo de la retribución anual bruta del personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional cuya contratación se subvenciona.

ANEXO V AL DECRETO .../2012, DE DE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CAPV

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO IV.

a) Copia del contrato de trabajo.

En el supuesto de cooperativas, copia del contrato de sociedad celebrado con los/as socios/as trabajadores/as.

- b) Copia del parte de alta del/la trabajador/a contratado/a
- c) Certificado expedido por el organismo competente que acredite el tipo y el grado de discapacidad o resolución de reconocimiento de la pensión de incapacidad permanente.
- d) Ficha de Alta de Datos del Tercero Interesado, firmada y sellada por la Empresa solicitante y la Entidad Bancaria correspondiente. (en la primera solicitud)
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad en el supuesto de que el/la solicitante sea una persona física, o copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal en los demás casos. (en la primera ocasión)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO V.

- a) Memoria descriptiva de la entidad destinataria de la subvención en la que al menos se especificará:
 - Detalle de su ubicación física y ámbito territorial de actuación.
 - Objeto social, ámbitos de actuación y organigrama de la entidad.
 - Relación del personal preparador y prospector laboral que configure la Unidad de Empleo con apoyo, curriculum vitae de los mismos, documentación acreditativa de la titulación y experiencia requerida, jornada anual y porcentaje de dedicación a la actividad de prospección y/o de preparación laboral vinculadas a las actuaciones de Empleo con Apoyo.
 - Memoria acreditativa de la experiencia en inserción de personas con discapacidad mediante procesos de Empleo con Apoyo, programas de integración laboral en empresa ordinaria y de acompañamiento formativo y en puesto de trabajo de personas con discapacidad.
 - b) Plan de gestión anual que al menos detallará:
 - Actuaciones a desarrollar y objetivos de inserción a lograr.
 - Tipología y número de personas con discapacidad a atender desagregando: mujeres y hombres; nuevas inserciones y procesos de seguimiento de personas contratadas en ejercicios anteriores.
 - Metodología a desarrollar.
 - Temporalización de las acciones.
 - Infraestructura, recursos y medios instrumentales disponibles.
 - Condiciones de la prestación del servicio.
 - Subvención solicitada detallada por conceptos: costes salariales y de seguridad social de los profesionales que integran la Unidad de Empleo con Apoyo, gastos generales, de administración, de coordinación y traslados.
- c) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del DNI y acreditación de la representación legal que ostenta la persona que firma la solicitud.

- e) Certificado acreditativo de la retribución anual bruta del personal integrado en las Unidades de Empleo con Apoyo cuya contratación se solicita subvencionar.
- f) Ficha de alta de Datos de Tercero Interesado, firmada y sellada por la persona solicitante y por la entidad bancaria correspondiente.
- 3.- Complementariamente a esta documentación mínima establecida las entidades podrán presentar documentación acreditativa de los elementos valorables establecidos en el art. 38:
 - Memoria descriptiva de la participación o experiencia en proyectos experimentales o innovadores en inserción laboral de personas con discapacidad o en actuaciones de Empleo con Apoyo.
 - Justificación del porcentaje de inserciones de mujeres con discapacidad en relación al total de inserciones logradas.
 - Memoria descriptiva que acredite la experiencia en sensibilización empresarial en el ámbito de la discapacidad.

ANEXO VII AL DECRETO .../2012, DE DE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CAPV

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO VI.

- a) Ficha de Alta de Datos del Tercero Interesado, firmada y sellada por la Empresa solicitante y la Entidad Bancaria correspondiente (en la primera solicitud).
- b) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (en la primera ocasión).
- c) Relación de personas con discapacidad y puestos afectados por la adaptación o eliminación de barreras
- d) Memoria explicativa de las adaptaciones o eliminaciones de barreras
- e) Factura proforma o, en su caso, facturas justificativas pagadas para la adaptación o eliminación de barreras

ANEXO VIII AL DECRETO .../2012, DE DE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CAPV

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO VII.

- a) Ficha de Alta de Datos del Tercero Interesado, firmada y sellada por la Empresa solicitante y la Entidad Bancaria correspondiente (en la primera solicitud).
- b) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (en la primera ocasión).
- c) Relación de personas con discapacidad y puestos afectados por la adaptación o eliminación de barreras
- d) Memoria explicativa de las adaptaciones o eliminaciones de barreras
- e) Factura proforma o, en su caso, facturas justificativas pagadas para la adaptación o eliminación de barreras